



CUT: 103301-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0453-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 103301-2023**, presentado por la ASOCIACIÓN JUNTA DE VECINOS DE CATAS sobre acreditación de disponibilidad hídrica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, en este contexto la Asociación Junta de Vecinos de Catas, mediante Carta N° 0010-2023- AJVC de fecha 02/06/2023, solicitó inicialmente, el pedido de "Otorgamiento de licencia de uso de agua"; luego solicitó su desistimiento al trámite mediante Carta N° 0010- 2023-AJVC de fecha 03/07/2023 y mediante Carta N° 0011-2023/AJVC se desiste el mismo y pide continuar con la evaluación y tramite respectivo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0205-2024-ANA-AAA.CO se declaró improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por la ASOCIACIÓN JUNTA DE VECINOS DE CATAS.

Que, mediante escrito, presentado con fecha 25 de marzo de 2024, la ASOCIACIÓN JUNTA DE VECINOS DE CATAS, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0205-2024-ANA-AAA.CO.

Que, con escrito de fecha 10.05.2024, el presidente de la ASOCIACIÓN JUNTA DE VECINOS DE CATAS solicita el desistimiento del procedimiento y solicita se disponga su archivo y la devolución de los documentos presentados.

Que, al respecto, el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 establece lo siguiente:

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

Que, de lo hasta aquí expuesto, se advierte la pretensión desestimatoria de los administrados en el sentido de retirarse de los efectos jurídicos del procedimiento por él iniciado, por lo que se configuran los supuestos exigidos para el desistimiento del procedimiento, puesto que además, el desistimiento se ha realizado incluso antes que se emita el acto administrativo que resuelva el pedido formulado, conforme lo establecido en el artículo 200.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no verificándose la afectación de intereses ni el apersonamiento de terceros durante el procedimiento y atendiendo a que no se ha emitido resolución final procede aceptar el desistimiento formulado.

Que, se aprecia que el desistimiento es una forma de conclusión de los procedimientos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde aceptar el mismo.

Que, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, formulado por la ASOCIACIÓN JUNTA DE VECINOS DE CATAS.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la ASOCIACIÓN JUNTA DE VECINOS DE CATAS.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA